



Panamá, 30 de agosto de 2011.
Nota No. 202-01- 354

Licenciado

E. S. M.

REF: AMIR/Sociedades Civiles

Base legal: Artículo 726-I Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993/ Modificado por el Decreto Ejecutivo No. 170 de 2011.

Licenciado

En atención a su nota, en la que requiere se le aclare respecto a la aplicación del Adelanto Mensual del impuesto sobre la Renta para las sociedades civiles, tenemos a bien señalar lo siguiente:

CONSULTA:

¿Está obligada a presentar la declaración o el formulario relativo al "Adelanto mensual de Impuesto sobre la Renta" (AMIR) la sociedad civil que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 120 del Decreto 170 de 1993, no está sujeta al pago del uno por ciento 1% de que trata el parágrafo 6 del artículo 710 del Código Fiscal, es decir, una sociedad civil que haya distribuido la totalidad de sus utilidades o ganancias obtenidas en el año fiscal anterior?

Si la respuesta del señor Director General de Ingresos fuera que existe tal obligación de presentar la declaración o formulario de AMIR, a pesar de que no se tiene la obligación de pagar dicho adelanto, favor indicarnos cuáles son los renglones del formulario o declaración del AMIR que se deben utilizar o llenar para que se produzca el efecto de cero (0) impuesto a pagar.

OPINION DEL CONSULTANTE:

"Tratándose de una sociedad civil que haya distribuido el 100% de sus utilidades o ganancias obtenidas en el año anterior y, que, por tanto, según se establece en el numeral 3, del Artículo 120 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993, no está sujeta al pago del adelanto (AMIR) de que trata el parágrafo 6 del Artículo 170 del Código Fiscal, nuestra opinión es que esta sociedad civil, consecuentemente, tampoco está obligada a presentar la declaración o formulario mensual del AMIR. Además, tal declaración o formulario solamente deben presentarlo las personas jurídicas

que están obligadas a pagar el AMIR, incluyendo en éstas las sociedades civiles que en el año fiscal anterior no hayan distribuido la totalidad de sus utilidades o ganancias."

NORMAS PERTINENTES:

Artículo 710 Código Fiscal:

"PARÁGRAFO 6. (art. 2 de LEY 31 De 5 de abril de 2011)

A partir del 1 de enero de 2011, las personas jurídicas que devenguen rentas gravables objeto del impuesto sobre la renta deberán pagar un adelanto mensual al impuesto sobre la renta equivalente al 1% del total de los ingresos gravables de cada mes. Este adelanto mensual al impuesto sobre la renta se pagará por medio de declaración jurada dentro de los primeros veinte días calendario siguientes al mes anterior, según los procedimientos que para estos efectos establezca la Dirección General de Ingresos..."

Decreto 170 de 1993

Sociedades civiles y las dedicadas al ejercicio de profesiones liberales

Artículo 120.-Forma de determinar y pagar el impuesto sobre la renta. (según artículo 67, decreto 98/2010)

Conforme a lo establecido en el artículo 699 y 706 del Código Fiscal, a las sociedades civiles dedicadas al ejercicio de profesiones liberales en general, se le aplican las siguientes reglas:

1. Podrán deducir de su renta gravable el importe de las utilidades o ganancias distribuidas a sus socios por su participación en dichas sociedades.
2. Podrán utilizar el sistema de caja y no necesitarán autorización de la Dirección General de Ingresos.
3. Estarán sujetas al pago del uno por ciento (1%) del que trata el parágrafo 6 del artículo 710 del Código Fiscal siempre y cuando, en el año fiscal anterior, no hayan distribuido la totalidad de sus utilidades o ganancias. Si la sociedad distribuye menos del 100% de las mismas, el 1% de adelanto se pagará sobre el porcentaje no distribuido en la proporción que corresponda.

Los socios pagarán el impuesto sobre las utilidades o ganancias recibidas y las rentas de otras fuentes, a la tarifa del artículo 700 del Código Fiscal.

Decreto 170 de 2011

Artículo 9. Se adiciona el artículo 126-I al Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, así:

Artículo 126-I Exclusiones del Adelanto Mensual del Impuesto Sobre la Renta.

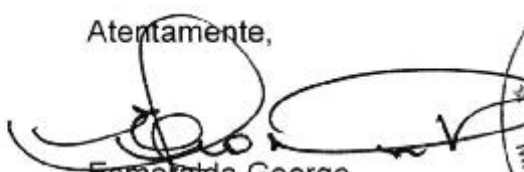
Se excluyen de la obligación de pagar el adelanto mensual al Impuesto sobre la Renta y consecuentemente de presentar la respectiva declaración:

1. ...
2. **Las sociedades civiles mencionadas en el artículo 620 del Código Judicial y las dedicadas al ejercicio de profesiones liberales en general, según lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 706 del Código Fiscal. En caso que las sociedades mencionadas en este numeral, no distribuyan la totalidad de sus rentas netas gravables, deberán pagar el Impuesto sobre la Renta, al momento de presentar la declaración jurada de rentas y cancelarlo a más tardar el 31 de marzo de cada año o dentro de los tres meses siguientes al cierre del periodo fiscal.**

RESPUESTA DE LA DGI:

Para cuando fue realizada la consulta, se establecía en el artículo 120 del Decreto 170 de 1993, que las sociedades civiles eran contribuyentes del AMIR; sin embargo, con las recientes reformas a dicho Decreto, a través del Decreto No. 170 de 2011, se excluyeron de tal obligación según se puede advertir de la norma antes transcrita.

Atentamente,


Esmeralda George
Subdirectora General de Ingresos

NBC/mca
Tarea 718

